TRONEX®	RESPONSABLE Oficial de Cumplimiento	<b>CÓDIGO</b> GFDA005	
	Cholan do Campinnonio	Página 1 de 30	
С	FECHA VIGENCIA 2024/08/12		
CÓDIGO DE ÉTICA Y D	VERSIÓN 01		

# CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA LA/FT/FPADM – SARLAFT 2.0.

TRONEX S.A.S.

MEDELLÍN 2024



# POLÍTICA GENERAL DEL SARLAFT 2.0.

TRONEX S.A.S. (en adelante "TRONEX"), es una Organización que posee un Departamento de Seguridad propio, y por ende, cuenta con una licencia para su funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, además que no es su intención prestar a terceros ningún tipo de servicio de seguridad, por lo que solo se entenderá para uso interno en las instalaciones de la Compañía y para su personal. A su vez, cuenta con el registro para la Importación, Comercialización e Instalación de productos de seguridad, quien está comprometida con la aplicación del SARLAFT 2.0. (en adelante el "Sistema" o "Manual" o "Política"), definiendo los siguientes lineamientos generales:

- Impulsar a nivel organizacional la cultura en materia de SARLAFT 2.0. a través del Oficial
  de Cumplimiento quien es el responsable designado por la Asamblea General de
  Accionistas, como vocero, gestor e impulsador del Manual y de la construcción y ejecución
  continua de las mejoras a que haya lugar dentro del SARLAFT 2.0. Para ello, se le
  proporcionan todas las herramientas necesarias con el fin de cumplir con la normatividad y
  objetivos establecidos.
- Consagrar el deber de los administradores, representantes legales, entes de control interno
  y externo, del Oficial de Cumplimiento, así como de todos los colaboradores de TRONEX,
  de asegurar el cumplimiento adecuado de la presente Política, en armonía con los demás
  Sistemas de Cumplimiento Normativo, esto es, con el SAGRILAFT, PTEE y Código de Ética.
- La gestión del riesgo LA/FT/FPADM, está determinada por la naturaleza del servicio prestado, producto comercializado, o bien o servicio adquirido, lo que puede exponer a TRONEX, a diferentes riesgos los cuales deben ser minimizados a través de la debida diligencia y la debida diligencia intensificada teniendo en cuenta los factores internos y externos de la organización, los procesos internos, las actividades económicas, el tiempo, modo y lugar de la ejecución de estas y la construcción y aplicación de los controles y alertas pertinentes para la correcta gestión de los riesgos asociados a LA/FT/FPADM.
- Los colaboradores, sin excepción, se comprometen con TRONEX, a participar en los programas de capacitación sobre la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales se realizarán en la periodicidad definida en la presente Política, bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento, para fortalecer la cultura de prevención.
- Todos los colaboradores de TRONEX, deben informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento o al jefe directo, sobre las operaciones inusuales, intentadas o consumadas que lleguen a su conocimiento, con ocasión de su cargo, rol o función, a través de los mecanismos utilizados para tal fin, relacionado con los asuntos de vigilancia y seguridad privada que le atañen a la Compañía.
- Deja claro la Asamblea General de Accionistas, que no permitirá ni tolerará ninguna operación o transacción que atente contra lo establecido en el Manual del SARLAFT 2.0.,



teniendo en cuenta la asignación de recursos y las competencias y las capacidades para el eficaz funcionamiento del SARLAFT 2.0.

- En general, con la presente Política se establecen, entre otros, los riesgos propios de TRONEX en relación al sector de la vigilancia y la seguridad privada, y su materialidad, relacionados con LA/FT/FPADM, para lo cual se debe analizar el tipo de negocio, la operación, el tamaño, las Áreas Geográficas donde opera, y demás características particulares sobre la materia.
- En consecuencia, todas las disposiciones aplicables del presente SARLAFT 2.0., tendrán únicamente alcance a las actividades y/o funciones misionales y operativas desarrolladas por el Departamento de Seguridad, o por la Unidad de Negocio respectiva que ejecute o desarrolle del Registro para la Importación y Comercialización de productos para la vigilancia y la seguridad privada, sin mezclarse, contraponerse o contrariarse con las demás disposiciones y políticas que integran los Sistemas de Cumplimiento Normativo adoptados por la Compañía.

En TRONEX, el compromiso es con la mejora continua se debe ver reflejada en cada proceso de la Compañía, fortaleciendo a través de la implementación del SARLAFT 2.0. los valores corporativos, la ética y transparencia dentro de sus operaciones.

#### 1. INTRODUCCIÓN:

La presente política, se da en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Circular Externa No. 20240000245 del 14 de febrero de 2024, y demás Circulares Externas emanadas por dicha Entidad relacionadas sobre la materia, en consonancia con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y otras normas nacionales e internacionales, en materia de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lo anterior, bajo el entendido de que la Compañía ostenta la calidad de sujeto o servicio vigilado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con ocasión de las siguientes licencias y/o registros, a saber: 1. Licencia para el funcionamiento del Departamento de Seguridad de la Compañía; y 2. Registro para la Importación, Comercialización e Instalación de productos para la vigilancia y seguridad privada.

Es por esto que, TRONEX, ha diseñado e implementado su Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT 2.0.)., como sistema que integra los demás Sistemas de Cumplimiento Normativo, esto es, el SAGRILAFT, PTEE y Código de Ética, como políticas antifraude que buscan prevenir y mitigar los riesgos de Lavado de Activos, Financiación



del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la Corrupción y el Soborno Transnacional (LA/FT – C-ST).

De manera más específica, el SARLAFT 2.0. está orientado a fortalecer la cultura de prevención del riesgo en toda la Organización, estableciendo procedimientos y controles rigurosos en cada una de sus áreas, con un énfasis especial en el Departamento de Seguridad, Unidad de Negocio de Consumo Masivo, procesos y dependencias administrativas que tengan relación directa o indirecta con los proveedores de bienes y servicios de seguridad, y que juegan un papel crítico en la cadena de suministro de dichos productos sensibles. Esta política no solo busca proteger a TRONEX de ser utilizada como vehículo para el Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo, sino también para salvaguardar su imagen y reputación ante sus clientes, proveedores, colaboradores y demás partes interesadas.

Dado que TRONEX dentro de su actividad comercial, no principal, comercializa productos de seguridad y vigilancia privada como cámaras de seguridad, alarmas, timbres de seguridad, entre otros, y además adquiere armas, uniformes para la vigilancia privada, servicios para el blindaje de vehículos, y adquiere otros bienes y servicios para la seguridad privada, la implementación del SARLAFT 2.0. es crucial para mitigar los riesgos asociados a estas actividades.

En consecuencia, la presente política está diseñada para proporcionar a todos los colaboradores, clientes, proveedores, accionistas, y demás partes interesadas de TRONEX, un marco regulatorio claro de actuación que asegure la detección temprana y mitigación de riesgos y active medidas preventivas efectivas. La implementación del SARLAFT 2.0. refuerza el compromiso de la Compañía con la transparencia y la integridad en sus operaciones, así como con el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias a nivel nacional e internacional, relacionadas con la materia, y con ello, asegurar relaciones y operaciones más transparentes y seguras con las partes interesadas de la Compañía.

En conclusión, con la puesta en marcha del SARLAFT 2.0., se pretende el cumplimiento efectivo de la presente Política y los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación incluidos en el manual de procedimientos, en los términos descritos más adelante, y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación del servicio vigilado, sus colaboradores, accionistas, administradores, clientes, proveedores y demás vinculados o partes interesadas.

#### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El SARLAFT 2.0. se implementa de manera integral en todas las áreas y unidades de negocio de la Compañía, con el fin de garantizar la identificación, evaluación, prevención y mitigación de los riesgos relacionados con el Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT)



y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM). Esta política aplica a todos los colaboradores, accionistas, proveedores y clientes de TRONEX, quienes deben cumplir con los estándares y procedimientos establecidos para minimizar la exposición a estos riesgos.

Por lo anterior, el alcance del SARLAFT 2.0. en TRONEX abarca los siguientes procesos o dependencias críticas:

# 2.1. Departamento de Seguridad:

El Departamento de Seguridad de TRONEX, como área interna de la Compañía que no tiene vocación de prestar servicios a terceros diferentes de la Compañía misma, es responsable de la protección física de las personas y los activos de la Compañía, como dependencia que desempeña un papel crucial en la implementación del SARLAFT 2.0., ya que está directamente involucrada en la gestión de los proveedores de servicios de seguridad privada, vigilancia interna, adquisición de armas, tecnología de seguridad y se encarga a su vez de la vigilancia de los contratistas o terceros que puedan tener acceso a las instalaciones de la Compañía. Los principales roles del Departamento de Seguridad en el contexto de SARLAFT 2.0., incluyen:

- Monitoreo y control: Implementar medidas de vigilancia, monitoreo y control que aseguren la protección de las instalaciones y personas, y prevenir que los activos de la Organización sean utilizados para fines ilícitos.
- Supervisión de proveedores de seguridad: Verificar la legitimidad, antecedentes y perfil de riesgo de los proveedores de vigilancia privada, vehículos blindados, tecnología de cámaras y alarmas de seguridad.
- Reporte de operaciones sospechosas: Identificar y reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier actividad o transacción inusual relacionada con la seguridad interna o externa, que pueda afectar directa o indirectamente a la Compañía.

## 2.2. Unidad de Negocio de Consumo Masivo:

La Unidad de Negocio de Consumo Masivo es la responsable de la comercialización de los productos de la Compañía y de tercero que representa, dentro de estos productos de manera secundaria, se encuentran aquellos relacionados con la seguridad y la vigilancia privada, tales como cámaras de seguridad, sistemas de alarma, timbres de seguridad, sensores, entre otros equipos tecnológicos que son sensibles a los riesgos LA/FT/FPADM. Esta unidad tiene un rol estratégico en la implementación del SARLAFT 2.0., dado que los productos que maneja pueden ser objeto de abuso o utilización inadecuada por actores ilícitos. Por ello, el SARLAFT 2.0. en esta área implica:

TRONEX®	RESPONSABLE Oficial de Cumplimiento	<b>CÓDIGO</b> GFDA005	
	Cholar do Campinhonio	Página 6 de 30	
С	FECHA VIGENCIA 2024/08/12		
CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA LA/FT/FPADM – SARLAFT 2.0.		VERSIÓN	
		01	

- Evaluación de clientes: Realizar una segmentación basada en el riesgo para identificar clientes o contrapartes con un perfil de riesgo alto, especialmente aquellos que operan en jurisdicciones de alto riesgo o adquieren productos sensibles.
- Debida diligencia en ventas: Implementar procesos de conocimiento del cliente (KYC) para asegurar que los productos de seguridad se vendan a contrapartes legítimas, y que las transacciones cumplan con las normativas nacionales e internacionales en la materia.
- Monitoreo de transacciones: Realizar un seguimiento exhaustivo de las transacciones comerciales para detectar posibles irregularidades o señales de alerta relacionadas con el uso indebido de productos de seguridad.

## 2.3. Proveedores de bienes y servicios de seguridad:

El SARLAFT 2.0. también se extiende a los proveedores de bienes y servicios de seguridad de TRONEX, quienes juegan un papel crítico en la cadena de suministro de productos sensibles como armas, vehículos blindados, servicios de vigilancia privada y tecnología de seguridad, consultorías en riesgos, servicios profesionales externos, entre otros. Por lo anterior, la presente Política establece que todos los proveedores deberán someterse a procesos rigurosos de evaluación y debida diligencia, con el fin de mitigar el riesgo de ser utilizados como vehículos para el LA/FT/FPADM. Dichos controles, incluyen:

- Registro previo y Debidas Diligencias: Realizar una revisión exhaustiva de la información suministrada y realizar la consulta en listas restrictivas o vinculantes a los proveedores, para garantizar que no tengan vínculos con actividades ilícitas o Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- Control de beneficiarios finales: Identificar a los beneficiarios finales de las Compañías proveedoras, asegurando que no haya relaciones con personas o entidades sujetas a sanciones nacionales o internacionales.
- Monitoreo de la relación comercial: Establecer un monitoreo continuo de las transacciones y relaciones comerciales con los proveedores, verificando que los bienes y servicios proporcionados cumplan con los estándares legales y normativos de seguridad.

# 2.4. Clientes y aliados estratégicos:

La Política también abarca las relaciones comerciales con todos los clientes, contrapartes comerciales y aliados estratégicos de TRONEX, exclusivamente en las operaciones que involucran la venta de productos sensibles o servicios críticos. Estas relaciones están sujetas a una estricta evaluación de riesgos con base en:

• Naturaleza de la contraparte: Se tomará en cuenta si la contraparte es una persona natural o jurídica, su sector económico, ubicación geográfica y antecedentes.



- Productos y servicios: Se dará prioridad a la evaluación de riesgos en aquellas transacciones que involucren productos de alta sensibilidad como armas, vehículos blindados, sistemas de vigilancia, entre otros.
- Jurisdicciones de alto riesgo: Las contrapartes que operen en jurisdicciones de alto riesgo serán sometidas a procesos de debida diligencia intensificada, para asegurar que no estén involucradas en actividades ilícitas.

## 2.5. Operaciones internacionales:

El SARLAFT 2.0. de TRONEX también se extiende a las operaciones internacionales, incluyendo exportaciones e importaciones de productos sensibles y la contratación de proveedores en otras jurisdicciones. Se aplicarán controles adicionales a aquellas contrapartes que se encuentren en países o territorios que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) considere de alto riesgo o no cooperantes. En estos casos, se implementarán medidas adicionales de verificación y monitoreo para asegurar el cumplimiento normativo en todos los niveles de la cadena de suministro.

#### 2.6. Colaboradores de TRONEX:

Finalmente, el SARLAFT 2.0. se extiende a todos los colaboradores de TRONEX, quienes deberán seguir estrictamente las directrices y procedimientos establecidos en esta Política. Todos los colaboradores, especialmente aquellos que forman parte del Departamento de Seguridad, de la Unidad de Consumo Masivo, Gestión de Recursos Financieros, Gestión del Talento, y Cadena de Abastecimiento, recibirán capacitación continua sobre la identificación de riesgos LA/FT/FPADM, así como sobre las responsabilidades asociadas al reporte de actividades sospechosas relacionadas con el sector de la vigilancia y la seguridad privada aplicable a la Compañía.

## 3. MARCO NORMATIVO:

#### 3.1. Normas y Estándares Internacionales:

Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM. A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del trámite de ratificación:

 Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 y Sentencia C-176 de 1994).



- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 y Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 y Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 y Sentencia C 172 de 2006).

Por su parte, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), diseñó las 40 Recomendaciones, con las cuales dicho organismo intergubernamental instó a los países a identificar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se exponen sus instituciones financieras y APNFD y, con base en ese riesgo, adoptar medidas para la mitigación de este, con un enfoque de supervisión basado en riesgos, con medidas más acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados.

#### 3.2. Normas Nacionales:

La legislación colombiana establece un conjunto de normas y decretos que regulan la prevención de los delitos financieros, relacionados con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, entre las que se destacan:

- Ley 1121 de 2006: Esta Ley refuerza el marco jurídico colombiano para la prevención y
  represión del financiamiento del terrorismo y el lavado de activos. Establece medidas
  específicas para fortalecer la vigilancia de las transacciones financieras y no financieras, y
  otorga a las autoridades la capacidad de investigar y sancionar actividades vinculadas a
  estos delitos. Además, promueve la cooperación internacional para combatir el
  financiamiento del terrorismo a nivel global.
- Ley 526 de 1999: Esta Ley crea la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), organismo responsable de recibir, analizar y procesar información relacionada con posibles operaciones de lavado de activos. La UIAF desempeña un papel clave en la detección de actividades sospechosas y su reporte a las autoridades competentes.
- Decreto 356 de 1994: Regula los servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia.
  Este decreto establece los requisitos y lineamientos para las Compañías que operan en este
  sector, lo que es particularmente relevante para TRONEX, ya que involucra la
  comercialización de productos y servicios relacionados con la seguridad. El decreto también
  incluye disposiciones sobre los controles y autorizaciones que las Compañías deben obtener
  para operar de manera legal y cumplir con las normativas de prevención de delitos
  financieros.
- Decreto 1479 de 2022: Requiere que las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reporten a la UIAF todas las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de activos o financiación del terrorismo. Esta disposición asegura que



las autoridades tengan acceso a información oportuna y relevante para tomar acciones preventivas o correctivas.

- Decreto 1068 de 2015 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero): Establece que las entidades no financieras, como las que operan en el sector de la vigilancia y seguridad privada, están obligadas a reportar operaciones sospechosas a la UIAF. TRONEX, al estar involucrada en la comercialización de productos sensibles, debe cumplir con este decreto y asegurar que todas las transacciones inusuales sean reportadas adecuadamente.
- Circulares Externas No. 20240000245 del 14 de febrero de 2024, y la No. 20240000275 del 27 de febrero de 2024, y las demás concordantes y complementarias sobre la materia, emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y la Seguridad Privada.

#### 4. **DEFINICIONES**:

Para efectos de la presente Circular, los siguientes términos deben entenderse de acuerdo con las definiciones que a continuación se establecen:

**Activo Virtual:** Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda FIAT, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

**Activos:** Es un recurso económico presente controlado por la Compañía como resultado de sucesos pasados.

Área Geográfica: Es la zona del territorio en donde la Compañía desarrolla su actividad.

**Beneficiario Final:** Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) directa o indirectamente a un cliente y/o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) naturales que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Contexto externo: Es el ambiente externo en el cual la organización busca alcanzar sus objetivos, que puede incluir: (i) el ambiente cultural, social, político, legal, reglamentario, financiero, tecnológico, económico, natural y competitivo, bien sea internacional, nacional, regional o local; (ii) impulsores clave y tendencias que tienen impacto en los objetivos de la organización; y (iii) relaciones con personas y organizaciones que puede afectar, verse afectada, o percibirse a sí misma como afectada por una decisión o una actividad, y sus percepciones y valores.



Contexto interno: Es el ambiente interno en el cual la organización busca alcanzar sus objetivos, como: (i) el gobierno, estructura organizacional, funciones y responsabilidades; (ii) políticas, objetivos y estrategias; (iii) capacidades, entendidas en términos de recursos y conocimiento (capital, tiempo, personas, procesos, sistemas y tecnología); (iv) sistemas de información, flujos de información y procesos para la toma de decisiones (formales e informales); (v) cultura organizacional; (vi) normas, directrices y modelos adoptados por la organización; y (vii) formas y extensión de relaciones contractuales.

**Contraparte:** Es cualquier persona natural o jurídica con la que la Compañía tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de productos de la Compañía.

**Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

**Debida Diligencia:** Es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones que se desarrollan.

**Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM. Los servicios obligados deberá identificarlos teniendo en cuenta a las contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, trasferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Financiamiento del Terrorismo o FT: Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal Colombiano. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



**GAFI:** Es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

**GAFILAT:** Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, entre estos Colombia y fue creada en el año 2000.

**LA/FT/FPADM:** Para efectos de la presente Política, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de Activos o LA: Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal Colombiano. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el productos de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Listas Vinculantes o Restrictivas: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación Colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al Derecho Internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.



**Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** Es uno de los instrumentos que le permite a una Compañía identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

**Medidas Razonables:** Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de los servicios obligados y su materialidad.

**Oficial de Cumplimiento:** Es la persona natural designada por la Compañía obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de las políticas y los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

**Operación Inusual:** Es aquella operación irregular que por su cantidad o características no es acorde a la actividad económica que realiza la contraparte o se sale de los parámetros normales establecidos para esta o su industria.

**Operación Sospechosa:** Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

**PEP de Organizaciones Internacionales:** Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de Compañías de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de Estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de Compañías estatales).



**PEP:** Sus siglas significan Personas Expuestas Políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

Política LA/FT/FPADM: Son los lineamientos generales que debe adoptar cada Servicio Obligado para cumplir las condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SARLAFT debe contar con un documento denominado Política LA/FT/FPADM en el que se establezcan reglas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de los servicios obligados para el funcionamiento del SARLAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

**Productos:** Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Compañía o adquiere de un tercero.

Recomendaciones GAFI: Son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en julio de 2022. El resultado de esta revisión es el documento denominado "(stándares internacionales sobre la lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva".

**Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una Compañía puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte esta puede ser natural o jurídica y que pueda ejercer influencia en la Compañía.

**Riesgo Inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Compañía por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando



se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Compañía, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

**Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Compañía al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

**Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

**Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Compañía por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

**SARLAFT 2.0.:** Es el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Mecanismo que permite a las entidades prevenir la pérdida o daño que pueden sufrir por su propensión a ser utilizadas como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, por sus clientes o usuarios.

**Segmentación:** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

**Servicios Obligados:** Son aquellos servicios de vigilancia y seguridad privada que deben dar cumplimiento a lo previsto en la Ley, Decretos, Resoluciones y demás Circulares, tales como Compañías transportadoras de valores, Compañías de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, cooperativas de vigilancia y seguridad privada, Compañías blindadoras de vehículos, Compañías arrendadoras de vehículos blindados, servicios comunitarios de



vigilancia y seguridad privada, Compañías de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, Compañías de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, y Compañías de fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada y departamentos de seguridad.

**SIREL:** Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

**Transacciones en Efectivo:** Son todas aquellas transacciones que, en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los clientes, involucren entrega o recibo de dinero en billetes y/o en monedas nacional o extranjera.

**UIAF:** Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, Creada mediante la Ley 526 de 1999, y el organismo de INTELIGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, que centraliza, sistematiza y analiza la información recaudada suministrada por las entidades reportantes y otras fuentes, para prevenir y detectar posibles operaciones de lavado de activos, y el financiamiento del terrorismo.

#### 5. ROLES Y RESPONSABILIDADES:

#### Asamblea General de Accionistas:

La Asamblea General de Accionistas, es la responsable de la puesta en marcha y efectividad del SARLAFT 2.0. Para ello, deberá disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos, a saber:

- a. Aprobar la Política LA/FT/FPADM.
- b. Aprobar el Código de Conducta de la organización vigilada en materia de LA/FT/FPADM.
- c. Aprobar el SARLAFT 2.0. y sus actualizaciones, presentadas por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.
- d. Aprobar el Manual de Procedimientos SARLAFT 2.0. y sus actualizaciones.
- e. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente (si hubiere la necesidad).
- f. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SARLAFT 2.0. sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas correspondientes.
- g. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el Representante Legal.



- h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT 2.0. según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- i. Aprobar los criterios para aprobar la vinculación de contraparte cuando sea una PEP.
- j. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SARLAFT 2.0., en caso de que así lo determine.
- k. Constatar que el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollen las actividades designadas en la presente Política.
- Otorgar autonomía al Oficial de Cumplimiento para la toma de decisiones de gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.

#### Representante Legal:

El Representante Legal, principal y/o suplente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, respecto de la presente Política:

- a. Presentar junto con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, el Sistema SARLAFT 2.0. y sus actualizaciones, así como su respectivo Manual de Procedimientos, según el caso.
- b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Asamblea General de Accionistas, necesarios para implementar la presente Política.
- d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e. Prestar apoyo efectivo, eficiente y oportuno al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo de la presente Política.
- f. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del Sistema, se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- g. Certificar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el cumplimiento de lo previsto en la presente Política, cuando lo requiera dicha Entidad.
- h. Proponer a la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, Principal y/o Suplente, para la designación por parte de la Asamblea de Accionistas.
- i. Certificar que el Oficial de Cumplimiento y su Suplente, cumplen con los requisitos exigidos en la Circular Externa respectiva, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, e informar por escrito a dicha Entidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación, el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente.



j. Remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento y del Suplente, y copia del acta de la Asamblea General de Accionistas, en la que conste la designación o autorización para ser designado, según corresponda. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento o de su Suplente.

# Oficial de Cumplimiento:

El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SARLAFT 2.0., y estar en la capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del riesgo LA/FT/FPADM. Aunado a lo anterior, el Oficial de Cumplimiento y su Suplente, deberán cumplir a cabalidad con los requisitos de idoneidad exigidos en la Circular Externa respectiva proferida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que así los determine.

En ese sentido, el Oficial de Cumplimiento y su Suplente de manera individual o conjunta, tendrán las siguientes funciones principales:

- a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SARLAFT 2.0.
- b. Presentar informes de evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SARLAFT
   2.0. de manera semestral.
- c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SARLAFT 2.0. cuando las circunstancias lo requieran y/o una vez cada dos (2) años. Para ello, deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas de TRONEX, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SARLAFT 2.0.
- d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e. Evaluar y dar respuesta a los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y realizar seguimiento a las recomendaciones o acciones de mejora que se propongan sobre el particular.
- f. Certificar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el cumplimiento de lo previsto en la presente Circular, cuando así lo requiera.
- g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables.
- h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del riesgo LA/FT/FPADM.
- i. Diseñar las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del Riesgo LA/FT/FPADM que forman parte del SARLAFT 2.0.
- j. Realizar la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta el servicio obligado.
- k. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas ROS, Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas AROS, Reportes Objetivos y Ausencia de Reportes Objetivos a



la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones legales vigentes, conforme lo establezcan las normas respectivas, según el caso.

#### Auditoría Interna:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones, procedimientos o manuales a la Auditoría Interna, la misma deberá incluir dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SARLAFT 2.0., con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento como la Compañía y sus colaboradores, puedan emprender los correctivos necesarios al Sistema. En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicado al Representante Legal, al Oficial de Cumplimiento y demás miembros involucrados con el ejercicio de la auditoría, para su observancia, respuesta y seguimiento respectivo.

#### Departamento de Seguridad:

El Departamento de Seguridad de la Compañía, juega un papel esencial en la mitigación de riesgos, gestionando la seguridad interna y las relaciones con los proveedores e integrantes de dicho Departamento. Entre sus responsabilidades, se encuentran las de:

- a. Acompañar y asesorar la adquisición de productos y servicios de seguridad requeridos por la dependencia, de acuerdo con la Política de Compras Nacionales y Extranjeras.
- b. Colaborar en la identificación y reporte de operaciones sospechosas, tanto internamente como hacia la UIAF.
- c. Monitorear las relaciones con proveedores de seguridad para asegurar su cumplimiento normativo.
- d. Seleccionar personal de vigilancia idóneo y capacitado, y con los controles y Debidas Diligencias respectivas con el fin de vincular personas que no se encuentren relacionadas con actividades de LA/FT/FPADM.
- Realizar y presentar oportunamente los reportes que le sean exigidos por la Asamblea General de Accionistas, el Oficial de Cumplimiento, o la misma Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

# Unidad de Negocio – Consumo Masivo:

La Unidad de Negocio de Consumo Masivo, la cual hace uso del Registro para la Importación y Comercialización de productos para la vigilancia y la seguridad privada, deberá garantizar que los productos de seguridad y vigilancia comercializados por la misma, cumplan con los controles establecidos por la Compañía y el Gobierno Nacional, para su importación y comercialización.



Sus responsabilidades incluyen:

- a. Evaluar el perfil de riesgo de los proveedores y compradores, nacionales o extranjeros.
- b. Implementar controles adicionales en la distribución de productos en áreas o zonas de alto riesgo, que incluyan conocer mejor al cliente.
- c. Garantizar que los clientes se vinculen adecuadamente a la Compañía bajo las políticas y parámetros establecidos por la misma, y reportar su vinculación con el propósito de desarrollar los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada respectivos.
- d. En consonancia con el punto anterior, garantizar que los clientes suministren de manera completa la información que la Compañía le solicite al respecto.
- e. Reportar al Oficial de Cumplimiento, o la Línea Ética, cualquier anomalía o actividad sospechosa respecto de un cliente o proveedor, derivado de la actividad comercial, y colaborar con la identificación de dichas conductas, según el caso.

#### · Colaboradores:

A todos los colaboradores de la Compañía les corresponde conocer y cumplir todos los aspectos contemplados en la presente Política, para evitar que ésta pueda ser utilizada como instrumento para darle legalidad a recursos provenientes de actividades ilícitas realizadas por las organizaciones criminales o para proveer, entregar, recibir, administrar, aportar, custodiar bienes o recursos, directa o indirectamente, o realizar cualquier otro acto que promueva, apoye o financie económicamente a grupos armados al margen de la ley.

Por lo anterior, las demás dependencias administrativas relacionadas con la gestión del talento, gestión de la cartera, gestión de la cadena de suministro y de proveedores, gestión financiera y contable, gestión jurídica, deberán seguir cuidadosamente las disposiciones del presente Manual en lo que les corresponde bajo su competencia.

En caso de que algún colaborador incumpla con las políticas establecidas en el presente Manual, o incurra directa o indirectamente en una actividad relacionada con el LA/FT/FPADM, se aplicará el régimen disciplinario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo que tiene implementado la Compañía, sin limitarse al alcance del mismo, dependiendo del tipo de actuación en que se haya incurrido que podría llegar a derivarse en una responsabilidad de tipo penal.

## 6. ETAPAS DEL SARLAFT 2.0.:

Identificación de Riesgos LA/FT/FPADM



La identificación de riesgos es la primera fase en la gestión del riesgo LA/FT/FPADM. Esta fase consiste en detectar los factores de riesgo a los que puede estar expuesta la Compañía, ya sea por la naturaleza de sus actividades, la geografía en la que opera, o las características de sus contrapartes.

TRONEX, implementará un proceso de segmentación que evalúe todos los factores relevantes para la identificación de riesgos, incluyendo:

- Contrapartes: Se analizará la naturaleza de cada contraparte, su perfil de riesgo, sus actividades económicas, los productos sensibles que manejen (como armas, vehículos blindados, sistemas de vigilancia, productos de seguridad), y las jurisdicciones en las que operan. Para los proveedores de servicios de seguridad y de productos relacionados con vigilancia, como cámaras y alarmas, se evaluará el historial y procedencia de sus fondos, así como la existencia de cualquier vínculo con organizaciones ilícitas.
- Productos y servicios: Se considerarán los riesgos asociados a la comercialización y uso de productos sensibles, tales como armas, vehículos blindados y tecnología de vigilancia. Estos productos, por su naturaleza, están asociados a riesgos elevados de ser utilizados en actividades ilícitas, como el lavado de activos o la financiación del terrorismo.
- Áreas Geográficas: Se identificarán los riesgos geográficos asociados a las operaciones de TRONEX, especialmente en jurisdicciones de alto riesgo o con escaso control regulatorio. En el caso de que se realicen transacciones comerciales en áreas de conflicto, con presencia de grupos armados ilegales o con historial de actividades terroristas, se reforzarán los controles de mitigación.
- Canales de distribución y venta: Se analizarán los riesgos derivados de los canales de distribución y las modalidades de venta de los productos de seguridad, vigilando especialmente aquellos que involucren ventas en línea o a través de intermediarios, dado que estos pueden facilitar la ocultación de transacciones ilícitas.

#### Evaluación y Clasificación de Riesgos:

Una vez identificados los riesgos, la Compañía llevará a cabo una evaluación exhaustiva que permita clasificar estos riesgos según su gravedad y probabilidad de ocurrencia. Esta evaluación se realizará a través de métodos cuantitativos y cualitativos que permitan entender la magnitud del riesgo inherente (el riesgo antes de aplicar controles) y el riesgo residual (el riesgo después de aplicar controles).

Los riesgos se podrán clasificar en tres categorías principales:

 Riesgo Alto: Aquellos riesgos que presentan una alta probabilidad de materialización y un impacto significativo sobre las operaciones y/o la reputación de la Compañía. Ejemplos



incluyen la comercialización de productos sensibles en zonas de conflicto o con clientes que tengan vínculos sospechosos con organizaciones ilícitas, o la adquisición de bienes de proveedores en jurisdicciones sancionadas.

- Riesgo Medio: Riesgos con una probabilidad moderada de materialización y un impacto limitado, pero que requieren medidas de control adicionales. Por ejemplo, transacciones con contrapartes en jurisdicciones que, aunque no están clasificadas como de alto riesgo, presentan ciertas señales de alerta.
- Riesgo Bajo: Riesgos que presentan una baja probabilidad de materialización y cuyo impacto en la Compañía sería mínimo. Este tipo de riesgos generalmente se asocia con transacciones y contrapartes que operan en jurisdicciones con sólidos marcos regulatorios y que no manejan productos críticos.

# Mitigación de Riesgos:

La mitigación de riesgos implica la implementación de medidas concretas para reducir la exposición de Compañía, a los riesgos LA/FT/FPADM. Estas medidas son proporcionales al nivel de riesgo identificado y clasificado previamente. Para asegurar una mitigación efectiva, la Organización implementará las siguientes acciones:

- Debida Diligencia: Se aplicará a todos los clientes, proveedores y contrapartes. Incluye el proceso de conocimiento del cliente, que implica la verificación de la identidad de las contrapartes, la naturaleza de sus operaciones y el origen de los fondos. También se revisará la estructura de propiedad de las contrapartes, identificando a los beneficiarios finales para asegurar que no existan vínculos con actividades ilícitas.
- **Debida Diligencia Intensificada:** Para aquellas contrapartes o transacciones clasificadas como de alto riesgo, se adoptarán medidas más estrictas. Estas incluyen:
  - Verificación adicional de antecedentes: La Compañía realizará una verificación más profunda de los antecedentes financieros y legales de la contraparte, incluyendo la revisión de listas internacionales de sanciones.
  - Monitoreo reforzado de transacciones: Se establecerán mecanismos de monitoreo continuo para revisar en tiempo real las transacciones comerciales que involucren productos críticos o contrapartes de alto riesgo.
  - Control de beneficiarios finales: Se llevará a cabo una verificación exhaustiva de la estructura de propiedad y beneficiarios finales de las contrapartes, asegurando que no existan personas o entidades en listas vinculantes o sancionadas por organismos internacionales.
  - Control de Riesgos Operacionales: Se implementarán controles adicionales para mitigar los riesgos operacionales que puedan derivarse de la relación con proveedores de servicios de seguridad privada, como la supervisión del uso



adecuado de equipos de vigilancia y control, o la revisión de contratos con Compañías de blindaje o servicios de vigilancia con armas y sin armas.

- Procesos de contratación: Vincular a los clientes, proveedores y colaboradores bajo los procedimientos establecidos en la Compañía, en cuyos contratos u órdenes de compra, según el caso, se deberán incluir cláusulas con compromisos o declaraciones sobre el origen lícito de fondos.
- Consulta en listas vinculantes y restrictivas: Como complemento a la Debida Diligencia, el Oficial de Cumplimiento, previo reporte del área respectiva, realizará la validación en listas restrictivas y vinculantes que busque detectar posibles señales de alerta de LA/FT/FPADM, con el fin de descartarlas o emprender la Debida Diligencia Intensificada respectiva.

# Monitoreo y Control Continuo:

El monitoreo continuo es esencial para asegurar que los riesgos identificados y mitigados no evolucionen o cambien de forma imprevista. La Compañía implementará procedimientos para monitorear todas las transacciones, relaciones comerciales y actividades internas que pudieran estar expuestas a riesgos LA/FT/FPADM. Las principales acciones de monitoreo incluyen la revisión periódica de las contrapartes y sus transacciones para verificar que los perfiles de riesgo se mantengan actualizados y que no existan nuevas señales de alerta; auditorías internas: El Oficial de Cumplimiento, en colaboración con el proceso de Auditoría Interna, llevará a cabo auditorías internas regulares para asegurar que las medidas de control sean eficaces y estén alineadas con las mejores prácticas internacionales; y el seguimiento y acción oportuna a los reportes internos o externos realizados sobre una señal de alerta relacionada con el presente Sistema.

#### 7. LINEAMIENTOS DEL SISTEMA:

## Lineamiento 7.1. - Conocimiento de las contrapartes:

La Compañía implementará una declaración o formato único, para la vinculación de clientes, proveedores, colaboradores y/o accionistas, según corresponda, relacionados con el Departamento de Seguridad con el Registro para la Importación y Comercialización de productos de seguridad privada, el cual deberá incluir o aportar como mínimo, la siguiente información:

# A) Persona Jurídica (nacional o extranjera):

- Razón social.
- Número de identificación tributaria (NIT).

TRONEX®	RESPONSABLE Oficial de Cumplimiento	<b>CÓDIGO</b> GFDA005	
	Cholar do Campinhonio	Página 23 de 30	
D	<b>FECHA VIGENCIA</b> 2024/08/12		
CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA LA/FT/FPADM – SARLAFT 2.0.		VERSIÓN 01	

- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses, de la oficina de registro respectiva, del cual se tomará la siguiente información:
  - Datos de notificación (dirección domicilio principal, teléfono, correo de notificación).
  - Actividad económica.
  - Nombres completos e identificación de los representantes legales.
- Declaración sobre si los representantes legales, accionistas y/o beneficiarios finales de la sociedad, ostentan la calidad de Personas Expuestas Políticamente (PEP's).
- Declaración del origen de los bienes y/o fondos utilizados para la operación de la sociedad.
- Certificado de composición accionaria y de Beneficiarios Finales (puede ser un anexo, firmado por el revisor fiscal, contador y/o representante legal).
- Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera o activos virtuales.
- Firma del solicitante.

En todo caso, la información enlistada anteriormente, deberá plasmarse en el formato respectivo o deberá extraerse de la documentación aportada, según corresponda.

La Compañía podrá crear un formato independiente, o incluir dicha declaración o requerir la información respectiva, en un formulario ya existente que pueda modificarse, ajustarse y/o adicionarse, con el fin de facilitar a las contrapartes la entrega de la misma.

Nota: Cuando se trate de persona jurídica entidad 100% pública, la declaración o formato único de vinculación podrá estar suscrito o avalado por el funcionario público designado que, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, actúe en representación de la entidad respectiva.

# B) Persona Natural (nacional o extranjera):

- Nombre completo, número y tipo de documento de identificación.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Actividad económica.
- Declaración del origen de los bienes y/o fondos, según el caso (puede ser un anexo).
- Domicilio, dirección y teléfono.
- Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera o activos virtuales.
- Firma del solicitante.

La información enlistada anteriormente, deberá plasmarse en el formato respectivo o deberá extraerse de la documentación aportada, según corresponda.

En caso de requerirse una Debida Diligencia Intensificada a la contraparte respectiva, que la Compañía considere que representan un mayor riesgo, sea persona natural o jurídica, según corresponda, se le podrá solicitar información adicional de índole financiera y patrimonial



relacionada con sus estados financieros, declaración de renta, el valor de los ingresos mensuales, origen de los recursos empleados en las operaciones realizadas a través de la Compañía, información sobre las cuentas que posea en entidades financieras (tipo de producto, número del producto y nombre de la entidad), entre otra información que se requiera sobre el particular.

## Lineamiento 7.2. – Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada:

La Compañía aplicará las medidas mínimas de Debida Diligencia, como instrumento para prevenir y controlar los riesgos de LA/FT/FPADM, con un enfoque basado en el riesgo de acuerdo con la materialidad y sus características propias, de conformidad con lo establecido en el presente Manual. Por lo anterior, se tendrán en cuenta las operaciones, productos y negocios que se lleven a cabo o se pretendan realizar, así como sus contrapartes, áreas geográficas de operación, y demás características particulares. En tal sentido, se deberá tener en cuenta, lo siguiente:

# • Debida Diligencia:

La Debida Diligencia para el conocimiento de las contrapartes, de acuerdo a lo establecido en el presente Sistema, debe incluir, como mínimo, las siguientes medidas:

- a. Identificar a la contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes, de acuerdo con lo establecido en el lineamiento anterior.
- b. Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad.
- c. Identificar a las Personas Expuestas Políticamente (PEP's), que se vinculen o traten de vincularse con la Compañía.
- d. Tratándose de Personas Jurídicas, se deben tomar Medidas Razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga. Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados mayoritarios.
- e. Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- f. Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tienen los servicios obligados



sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, el origen de los fondos.

# • Debida Diligencia Intensificada:

Para la Compañía, el proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzando de la contraparte y del origen de los fondos que se reciben, o la necesidad del servicio que se requiere, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia. Estos procedimientos implican, por lo menos, lo siguiente:

- a. Aplicarse a aquellas contrapartes que:
  - (i) La Compañía considere que representan un mayor riesgo.
  - (ii) A los PEP's.
  - (iii) Aquellas personas ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.
- b. Ser aplicados por todos los servicios obligados que desarrollen actividades con activos virtuales.

Respecto de los procesos para el conocimiento de un PEP, estos implican una Debida Diligencia Intensificada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores controles. En tal sentido, la Compañía implementará los procedimientos respectivos que contendrán los mecanismos que permitan identificar que una contraparte o su beneficiario final detentan la calidad de PEP.

Ante la ocurrencia de algunas de las causales enunciadas anteriormente, la Compañía deberá adelantar los siguientes pasos:

- (i) Obtener la aprobación de la Gerencia respectiva, para la vinculación o para continuar con la relación contractual con la contraparte correspondiente.
- (ii) Adoptar medidas razonables para establecer el origen de los recursos.
- (iii) Realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual.

## Excepciones a la Debida Diligencia:

De acuerdo con la segmentación del riesgo y medidas razonables de Debida Diligencia de la contraparte, con un enfoque basado en riesgo y la materialidad del mismo, la Compañía ha definido que no aplicará el procedimiento de Debida Diligencia, en los siguientes casos:

- 1. A los proveedores a los cuales se les realicen compras o adquisición de bienes y servicios por única vez, a través de caja menor.
- 2. A los proveedores ocasionales, a los cuales se le realicen compras menores a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.), en un año. Por lo anterior, en este, y en el caso anterior, no se le generarán los estudios de seguridad de rigor, ni la



apertura del conocimiento de la contraparte que se requiere para los proveedores frecuentes. Si el monto de la operación o el acumulado al año excede el valor antes mencionado, se deberá emprender la debida diligencia respectiva.

3. A los clientes personas naturales a los que se les realicen operaciones de venta por montos iguales o inferiores a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.), en un año. Por lo anterior, no se le generarán los estudios de seguridad de rigor, ni se le realizará la apertura del trámite de conocimiento de la contraparte que se requiere para los clientes frecuentes y que superen el monto indicado. Si el monto de la operación o el acumulado al año excede el valor antes mencionado, se deberá emprender la debida diligencia respectiva.

El Oficial de Cumplimiento de manera excepcional, podrá avalar la vinculación de alguna de las entidades mencionadas anteriormente, bajo mecanismos de Debida Diligencia distintos a los establecidos en el presente Manual y que éste bajo la situación particular que defina, con la aprobación final de la Gerencia respectiva.

# <u>Lineamiento 7.3.</u> – Listas vinculantes y restrictivas:

La Compañía realizará la validación en listas restrictivas y vinculantes a todas las contrapartes que se vinculen con la misma, con el fin de reforzar la gestión y prevención del riesgo de LA/FT/FPADM. En lo posible, dichas consultas deberán incluir a todas las personas reportadas por las personas naturales o jurídicas, en el formato respectivo, siguiendo los siguientes criterios:

- Las consultas se realizarán preferiblemente antes de la vinculación de la contraparte respectiva.
- Tratándose de clientes y proveedores, dicha validación podrá realizarse durante o después de la vinculación o de la realización de la operación comercial respectiva. En todo caso, la misma deberá realizarse en un tiempo prudencial desde el momento de la vinculación de la contraparte respectiva.
- Anualmente, se realizará la consulta masiva de todos los clientes y proveedores del Departamento de Seguridad y la Unidad de Negocio que comercialice los productos de seguridad privada.
- Respecto de los colaboradores, se realizará la consulta masiva anualmente discriminando el grupo de colaboradores que pertenezcan al Departamento de Seguridad de la Compañía.

En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas listas vinculantes y restrictivas, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF, y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la



Nación, por intermedio del Representante Legal de la Compañía. La información se enviará a la UIAF a través del aplicativo SIREL 3.0 como reporte de ROS de listas.

# Lineamiento 7.4. - Segmentación:

La Compañía ha adoptado un modelo de segmentación para sus contrapartes y grupos de interés, que se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características y cuyo propósito es determinar el comportamiento de cada uno de los segmentos, para definir el nivel de exposición de la Compañía al riesgo del LA/FT/FPADM.

Éste se entiende según el tipo de contraparte que se vincula con la Compañía, es decir, si se trata de clientes, proveedores y colaboradores, su monitoreo, periodicidad en la actualización de la información, zonas geográficas y profundización en las políticas de Debida Diligencia y administración del riesgo ante las señales de alerta detectadas por parte de los colaboradores de la Compañía y el Oficial de Cumplimiento, según el caso. Dicha segmentación se detalla a continuación de la siguiente manera:

FUENTES DE RIESGO	Cliente	s Proveedores	Colaboradores	Accionistas		
FACTORES DE RIESGO	PEP;	PEP; Nacionalidad; Reportes; Tipo de industria				
TIPO DE RIESGO	Legal	Reputacional	Operativo	De contagio		

## 8. GESTIÓN DOCUMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS:

Las actividades adoptadas por la Compañía, en desarrollo de la implementación y ejecución del SARLAFT 2.0., deben reposar en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, seguridad, disponibilidad y no repudio de la información, y se deberá respaldar como mínimo diez (10) años, contados a partir de la generación del archivo respectivo, en concordancia con lo establecido en la Política de Gestión Documental y en el instrumento archivístico de Tablas de Retención Documental, adoptadas por la Compañía.

La información suministrada por la contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia al respecto, por parte de la Compañía.

De cualquier forma, el desarrollo e implementación del SARLAFT 2.0. por parte de la Compañía, se deberán respetar las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables y



reglamentarias sobre la materia. Así mismo, los soportes deberán conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

# 9. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN:

El presente Manual deberá ser divulgado en la Compañía y a las demás partes interesadas, en la forma y frecuencia para asegurar su adecuado cumplimiento, como mínimo una (1) vez al año, a través de canales de difusión masiva.

Igualmente, la Compañía realizará la capacitación a aquellos colaboradores, y en general a todas las partes interesadas que considere que deban conocer el SARLAFT 2.0., lo cual se hará en la forma y frecuencia que la Compañía determine al respecto, con el propósito de asegurar su adecuado cumplimiento.

En todo caso, el plan de inducción de todos los colaboradores nuevos de la Compañía, especialmente los que se vinculen al Departamento de Seguridad de la misma, deberá incluir la capacitación respectiva sobre el SARLAFT 2.0., en armonía con los demás Sistemas de Cumplimiento Normativo, de lo cual se dejará la constancia respectiva.

#### 10. SANCIONES APLICABLES:

El incumplimiento de las disposiciones del presente Manual, acarreará la imposición de las sanciones disciplinarias aplicables al colaborador, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía y en el contrato de trabajo que cada colaborador suscriba con la misma.

# 11. REPORTES A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF):

La Compañía establecerá las herramientas y aplicativos, preferiblemente tecnológicos, que permitan identificar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. Mediante la consolidación de la información, la plataforma tecnológica respectiva debe generar indicadores y alertas a partir de los cuales se pueda inferir o advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a las pautas de normalidad en el funcionamiento la Compañía.

Para realizar los reportes ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), el Oficial de Cumplimiento deberá registrarse en el SIREL administrado por dicha Entidad, para realizar el reporte respectivo. Para ello, éste deberá solicitar ante la UIAF, el usuario y contraseña siguiendo las instrucciones del Manual del Usuario SIREL definido por la UIAF.



Por lo anterior, la Compañía deberá reportarle a la UIAF, todas las Operaciones Sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades, bajo los siguientes tipos de reportes:

# 11.1. Reporte de Operación Sospechosa (ROS):

El ROS deberá hacerse de manera inmediata, a través del SIREL, bajo el entendido de que el ROS se realiza de manera reservada, no son denuncias penales, ni se tiene que tener la certeza del delito y no genera ningún tipo de responsabilidad, y se debe realizar de cara al SARLAFT 2.0., siempre que la operación sospechosa esté relacionada con el funcionamiento del Departamento de Seguridad de la Compañía, o de la importación y/o comercialización de productos para la vigilancia y seguridad privada.

El ROS deberá ser completo, narrando con el mayor detalle posible la ocurrencia de los hechos y sus variables, adjuntando la información y anexos que tengan relación directa o indirecta con los hechos.

Si durante el mes de reporte no es identificada una Operación Sospechosa, el Oficial de Cumplimiento dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo mes, deberá enviar un reporte de "Ausencia de Reporte de Operación Sospechosa" (AROS), a través del SIREL de la UIAF.

## 11.2. Reportes Objetivos a la UIAF:

#### Reporte de Transacciones en Efectivo:

La Compañía, por intermedio del Oficial de Cumplimiento, deberá remitir a la UIAF el informe mensual sobre Transacciones en Efectivo de conformidad con las disposiciones e instructivos que así lo establezcan por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y/o la UIAF, relacionados con la operación del Departamento de Seguridad de la Compañía, y/o de la importación y comercialización de los productos para la vigilancia y seguridad privada.

Se entiende por transacciones en efectivo, todas aquellas transacciones que, en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los clientes o proveedores, involucren entrega o recibo de dinero en billetes y/o en moneda nacional o extranjera, en relación al funcionamiento del Departamento de Seguridad de la Compañía, o de su Registro para la Importación y Comercialización de productos de seguridad privada.

Por lo anterior, el reporte de transacciones en efectivo, se compone de una o de todas de las siguientes causales:



# a. Reporte de Transacciones Individuales en Efectivo:

La Compañía deberá reportar las transacciones individuales en efectivo iguales o superiores a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 COP), en moneda legal o su equivalente en otras monedas, indicando la tasa de conversión del día que se realice la operación relacionadas con productos de seguridad y/o el Departamento de Seguridad de la misma.

## b. Reporte de Transacciones Múltiples en Efectivo:

La Compañía deberá reportar todas las transacciones en efectivo que se realicen en una o varias oficinas, durante un (1) mes calendario, por o en beneficio de un mismo cliente o usuario y que en su conjunto igualen o superen los CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000 COP), en moneda legal o su equivalente en otras monedas, indicando la tasa de conversión del día que se realice la operación relacionadas con productos de seguridad y/o el Departamento de Seguridad de la misma.

# c. Reporte Interno de Transacciones en Efectivo:

Se deberán reportar todas las transacciones internas en efectivo superiores a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 COP), en moneda legal o su equivalente en otras monedas, indicando la tasa de conversión del día que se realice la operación relacionadas con productos de seguridad y/o el Departamento de Seguridad de la misma.

En consecuencia, el proceso, Unidad de Negocio y/o el Área de Tesorería, según corresponda, reportará previamente dentro de los primeros cincos (5) días del mes vencido respetivo, la detección de las transacciones en efectivo presentadas con accionistas, colaboradores, clientes, proveedores, o en general a cualquier contraparte vinculada con la Organización, en relación al funcionamiento del Departamento de Seguridad de la Compañía, o de su Registro para la Importación y Comercialización de productos de seguridad privada. De lo anterior, se dejará la trazabilidad respectiva.

#### • Reporte de Ausencia de Transacciones en Efectivo:

Si dentro de uno de los meses del año, no se ha determinado la existencia de transacciones en efectivo con las características mencionadas, la Compañía por intermedio de su Oficial de Cumplimiento, deberá informar de este hecho a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al mes respectivo, a través del Reporte de Ausencia de Transacciones en Efectivo de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico definido por la UIAF.



En consecuencia, el Área de Tesorería reportará previamente dentro de los primeros cincos (5) días del mes vencido respetivo, la ausencia de las transacciones en efectivo en caso de que no se hayan presentado con accionistas, colaboradores, clientes, proveedores, o en general a cualquier contraparte vinculada con la Organización, en relación al funcionamiento del Departamento de Seguridad de la Compañía, o de su Registro para la Importación y Comercialización de productos de seguridad privada. De lo anterior, se dejará la trazabilidad respectiva.

En conclusión, se tienen los siguientes reportes ante la UIAF por parte del Oficial de Cumplimiento designado por la Compañía, con ocasión del SARLAFT 2.0.:

# Reporte de Operación Sospechosa:

- Reporte de Operación Sospechosa (ROS), propiamente, cuando ocurra.
- Ausencia de Reporte de Operación Sospechosa (AROS), dentro de los diez (10) primeros días del mes vencido respectivo, cuando no se presente un ROS en el mes respectivo.

# Reportes Objetivos por Transacciones en Efectivo:

- Reporte de Transacciones en Efectivo, cada mes, en caso de ocurrencia.
- Reporte de Ausencia de Transacciones en Efectivo, dentro de los diez (10) primeros días del mes vencido respectivo, cuando no se realice el Reporte de Transacciones en Efectivo.

#### 12. APROBACIÓN:

El presente Manual del SARLAFT 2.0., fue aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad TRONEX S.A.S., en sesión extraordinaria, mediante el acta número 137 del 12 de agosto de 2024.

Control de versiones							
	Naturaleza	Elaboró		Revisó		Aprobó	ó
Versión	del cambio	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo	Nombre	Fecha
01	Versión inicial	Camilo Andrés Arango Giraldo Marco Antonio Sepúlveda S.	Oficial de Cumplimiento Ppal. Oficial de Cumplimiento Ste.	Carlos Andrés Herrera O.	Representante Legal	Asamblea General de Accionistas	12/08/2024